

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE ENERO DE 1953

Nº 11.980

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 59 de 1º y 60 de 7 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 287, 288, 289, 290 y 291 de 11 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 69 de 26 y 70 de 27 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 676, 677 y 678 de 27 de Noviembre de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 90 y 91 de 18 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 860, 870, 871, 872 de 24 y 873 de 26 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 43 de 5 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 607 de 21 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 606 de 21 de Noviembre de 1952, por el cual se asignan unas funciones.

Resuelto Nº 608 de 22 de Noviembre de 1952, por el cual se prorroga una licencia.

Resuelto Nº 609 de 22 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3202, 3205, 3206 y 3207 de 17 de Noviembre de 1952, por los cuales se reconocen unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7476 y 7477 de 4 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7478, 7479 y 7480 de 4 de Agosto de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 51 y 52 de 12 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 343 de 5 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 344 de 5 de Abril de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 59

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Público:

Hilda Núñez, Escribiente, en reemplazo de Graciela Vázquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lilia de Córdoba, Estenógrafa, en reemplazo de Dilia Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Belia Meneses, Escribiente, en reemplazo de Rosa E. Ponce, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lilia Rosa Crooks, Escribiente, en reemplazo de Josefa Teresa Cano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Isabel Colbert, Escribiente, en reemplazo de Ester M. Avecilla S., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Natalia de Crooks, Escribiente, en reemplazo de Aida Dutary de Lizárraga, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Clotilda Arboleda, Escribiente, en reemplazo de Fidedigna C. de Sandoval, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 60

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen varios nombramientos en el Registro Civil:

Dolores C. vda. de Centella, Jefe de Sección, en reemplazo del señor Marcos A. Noriega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ida María Guardia, Ayudante Archivera, en reemplazo de la señora Dolores vda. de Centella, quien pasa a ocupar otro cargo.

Urania Uribe, Oficial de Cedulación, en reemplazo de Beatriz Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Segunda Santos, Oficial de 3ª Categoría en reemplazo de Silvia Andria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gladys de Méndez, Oficial de Tercera Categoría, en reemplazo de Ernestina Merel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Natalio Estrada, Conserje en reemplazo de Pablo Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Métricas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ana Naranjo Tovar, Oficial de Tercera Categoría, en reemplazo de María Matos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Nicolás Gil Justiniani, por resuelto número 287 de 14 de Noviembre de 1952.

José Irene Trejos, por resuelto número 288 de 14 de Noviembre de 1952.

Rómulo Monroy, por resuelto número 289 de 14 de Noviembre de 1952.

Everardo Trujillo, por resuelto número 290 de 14 de Noviembre de 1952.

Cornelio Bernal, por resuelto número 291 de 14 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 69

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Félix García Gómez, Cónsul ad-honorem de Panamá en Málaga, España, en reemplazo del señor Rafael Campos Brian.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMÓN GUIZADO.

DECRETO NUMERO 70
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá al Primer Congreso de Psiquiatría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Primer Congreso de Psiquiatría que se celebrará en la ciudad de San José, Costa Rica, del 5 al 8 de Diciembre próximo,

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a los doctores, Mariano Górriz, Camilo Justiniani, José Kaled, Giovanni Cantagalli y Ludwig Strauss, Psiquiatras al servicio del Gobierno Nacional; Delegados ad-honorem de la República de Panamá, al Primer Congreso de Psiquiatría que se celebrará en la ciudad de San José, Costa Rica, del 5 al 8 de Diciembre próximo.

Parágrafo.—La presente Delegación estará presidida por el Dr. Mariano Górriz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMÓN GUIZADO.

**DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMEÑOS POR NACIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 676

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 676.—Panamá, Noviembre 27 de 1952.

El señor Guillermo Wong Robinson, hijo de Salk Wong, chino, y de Julia Robinson, colombiana, por medio de escrito de fecha 10 de Octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el or-

dinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Guillermo Wong Robinson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Wong nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de Marzo de 1931; y

b) Certificado del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Wong terminó sus estudios primarios en la escuela "Manuel José Hurtado".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Wong ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Guillermo Wong Robinson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 677

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 677.—Panamá, Noviembre 27 de 1952.

La señorita Elisa Yuen En Ah Kai Chen, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 11 de Septiembre del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Elisa Yuen En Ah Kai ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que la señorita Ah Kai nació en Macao, China, el día 11 de Abril de 1931;

b) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Antonio Ah Kai, nacido en la ciudad de Colón, distrito y provincia de Colón, el día 21 de Abril de 1908; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, pa-

ra comprobar su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que la señorita Ah Kai ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Elisa Yuen En Ah Kai Chen tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCIN NUMERO 678

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 678.—Panamá, Noviembre 27 de 1952.

La señorita Doris Ethel Hawkins Webster, hija de Noel Hawkins y de Winifred Webster de Hawkins, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 6 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Doris Ethel Hawkins Webster ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Hawkins nació en Panamá, distrito y pro-

vincia de Panamá, el día 21 de Septiembre de 1931; y

b) Certificado expedido por el Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Hawkins terminó sus estudios primarios en la escuela "Josefina Tapia".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Hawkins ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Doris Ethel Hawkins Webster tiene la calidad de panameña por nacimiento.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 90
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Adán González R., Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Dolega, en reemplazo de Rosario Niedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 91
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Matías Villaverde, Inspector Supervigilador, en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Isidoro de León.

Parágrafo. Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Isidoro de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 869

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 869.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco E. de Freitas, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 12 de Marzo del corriente, y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto Nº 382 de 13 de Abril de 1950, Auditor en la Dirección del Impuesto sobre la Renta,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los veintidós meses de trabajo el 13 de Marzo de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco E. de Freitas, Auditor en el Departamento de Impuesto sobre la Renta, dos (2) meses de vacaciones, correspondiente al período de 13 de Abril de 1950 a 13 de Marzo de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Abril de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 870

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 870.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José María Flores, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 14 de Marzo del corriente, y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto Nº 510 de 11 de Diciembre de 1944, Cocinero en la lancha "República", dependencia de la Inspección del Puerto de Panamá.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los veintidós meses de trabajo el 11 de Noviembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José María Flores, Cocinero de la lancha "República", dependencia de la Inspección del Puerto de Panamá, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 11 de Diciembre de 1949 al 11 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Abril de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 871

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 871.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José del Carmen Domínguez, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 9 de Marzo del corriente, y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto N° 498 de 27 de Octubre de 1950, supervigilador en el Mercado Público de esta ciudad y actualmente es empleado por planilla en virtud del Resuelto N° 328 del 12 de Febrero en el Mercado Público de Panamá,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 27 de Septiembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José del Carmen Domínguez, chequeador en el Mercado Público de Panamá, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 27 de Octubre de 1950 al 27 de Septiembre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Abril de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 872

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 872.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hugo Aedo, empleado de la Administración General de Aduana, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 13 de Marzo de 1952, y con la cual acompaña certificado del Jefe,

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto N° 265 del 17 de Enero de 1950, Inspector de Aduanas de 2ª categoría y ascendido por el Decreto 716 del 15 de Febrero de 1952 a Inspector de Aduana de 1ª categoría en la Administración General de Aduanas,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los veintidós meses de trabajo el 17 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Hugo Aedo, Inspector de Aduana de 1ª categoría en la Administración General de Aduana un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 17 de Enero de 1950 al 17 de Diciembre de 1950 de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 873

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 873.—Panamá, Marzo 26 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Sebastián Garrido, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 6 de Marzo del corriente y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Administrador de la Pesaduría del Ganado, dependencia de la Administración General de Rentas Internas.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicio continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 26 de No-

viembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Sebastián Garrido, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 27 de Diciembre de 1950, al 26 de Noviembre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Abril del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 43
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesor Interno en el Colegio "Félix Olivares C." a Pablo Emilio Corsen.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto rige del 10 de Julio al 6 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 607

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 607.—Panamá, 21 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único.—Nómbrase a Gladys Yau Villalaz, Encuadernadora en la Imprenta Nacional, con una rata de B/. 0.65 la hora.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Resuelto comienza a regir a partir del día 16 del presente mes de Noviembre.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ADSCRIBANSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 606

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 606.—Panamá, 21 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Adscribense al Director General de Cultura, Bibliotecas y Publicaciones las funciones de Secretario del Ministerio de Educación, mientras dure la licencia de vacaciones concedidas al titular.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 608

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 608.—Panamá, 22 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras María R. de Regis y Gladys O. C. de Correa, profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Chitré y maestra de grado en la escuela República de Honduras, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, solicitan prórroga de la licencia que se les concedió por Resueltos Nos. 182 y 170, de 15 y 3 de mayo del presente año, respectivamente, por no desear abandonar al niño a tan temprana edad, la señora de Regis, y encontrarse imposibilitada por quebrantos de salud, la señora de Correa;

RESUELVE:

Prorróguese, hasta fin del año lectivo 1952-53, y a partir del 6 y 1º de diciembre de este año, la licencia por gravedad concedida a las señoras María R. de Regis y Gladys O. C. de Correa, respectivamente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 609

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 609.—Panamá, 22 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las personas que a continuación se indican;

RESUELVE:

Artículo primero.—Concédesse a la señora Cecilia Lavargne, profesora regular de Dibujo en

el Instituto Nacional, noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 5 de octubre de 1952, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que compruebe cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de este año.

Artículo segundo.—Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de este año, a las siguientes personas, así:

Petra Ma. Castrejón A., maestra de grado en la escuela La Estrella, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 3 de noviembre de 1952;

Felicita Y. de Miranda, maestra de grado en la escuela Las Tinajas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 10 de octubre de 1952;

Carmen González V., maestra de grado en la escuela Calobre, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, noventa (90) días a partir del 2 de julio de 1952.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3202

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3202.—Panamá, Noviembre 17 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Vilma Mendoza B., ex-taquimecanógrafa en el Departamento de Agricultura de este Ministerio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintidós (22) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (desde el 1° de Febrero de 1952 hasta el 30 de Septiembre de la misma fecha),

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Mendoza B., las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3205

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3205.—Panamá, Noviembre 17 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Francisco Sánchez López, ex-ayudante Mecánico en el Departamento de Agricultura, de este Ministerio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez (10) días de vacaciones proporcionales por haber prestado servicios continuos (desde el 17 de Septiembre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sánchez López, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3206

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3206.—Panamá, Noviembre 17 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo Guliz, ex-ayudante almacenista en el Departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a once (11) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (desde el 16 de Enero de 1952 hasta el 15 de Junio de 1952),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Guliz, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3207

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3207.—Panamá, Noviembre 17 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Manzo, ex-ayudante Mecánico del Departamento de Agricultura, de este Ministerio solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez (10) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (desde el 1º de Febrero de 1952 hasta el 15 de Junio del mismo año),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Manzo, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7476

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7476.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Pablo Quintana, Carpintero (Agosto de 1951 a Junio de 1952).

Tomás Loré, Albañil (Julio de 1951 a Marzo de 1952).

Pablo de León, Pintor (2ª quincena de Abril de 1951 a la 1ª quincena de Marzo de 1952).

Simón B. Pinzón, Chofer (2ª quincena de Mayo de 1951 a la 1ª quincena de Abril de 1952).

Calixto Atencio, Albañil (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Eustiquio D. Angulo, Albañil (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

José Urrutia U., Capataz (Diciembre de 1950 a Octubre de 1951).

Juan de León, Conductor (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Anastacio Ruiz, Carpintero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Emilio C. Murilla, Bracero (Febrero de 1951 a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7477

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7477.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "F"

Magin Rodríguez, Bracero (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

División "G"

Nicolás Rivera, Chofer (Marzo de 1951 a Enero de 1952).

César Sanjur S., Operador de Cuchilla (2ª quincena de Julio de 1950 a la 1ª quincena de Junio de 1951).

Julio Rodríguez, Ayudante Pintor (2ª quincena de Enero de 1951 a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Joaquín Pittí, Peón (Febrero de 1951 a Diciembre de 1951).

Elías Samudio, Peón (Mayo de 1951 a Marzo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7478

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7478.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-emplea-

dos de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A"

Tomás Rodríguez, Bracero, (9 días 2ª quincena de Junio de 1951 a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Zenón Rujano, Bracero (8 días Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Julio E. Reyes, Bracero (9 días Julio a Octubre de 1951).

División "B"

Evaristo Ramos, Engrasador (18 días 2ª quincena de Abril de 1951 a Enero de 1952).

Doroteo Batista, Bracero (11 días Julio a Diciembre de 1951).

Celso Rivas, Bracero (9 días Julio a Diciembre de 1951).

Carlos Rivas, Bracero (11 días Julio a Diciembre de 1951).

Manuel Reyna, Bracero (9 días 2ª quincena de Julio a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7479

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7479.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "E"

Apolonio González, Peón 21 días (Noviembre de 1950 a Agosto de 1951).

José de los Reyes Medina, Peón 9 días (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Efraín Moreno, Peón 6 días (Agosto a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Liberato Herrera, Peón 9 días (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Abel Melgar, Polvorero 20 días (Febrero a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Isaías Bravo, Peón 6 días (Agosto a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

División "F"

Javier Mendoza, Chofer 13 días (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7480

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7480.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "E"

Franklin Zamora, Tractorista 8 días (Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Marzo de 1952).

Luis González, Peón 15 días (Marzo a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Julián Vergara, Macero 18 días (Febrero a la 2ª quincena de Noviembre de 1951).

Patrocino Aparicio, Peón 17 días 1ª quincena de Febrero a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Ignacio Berdiales, Peón 20 días (Mayo de 1951 a la 1ª quincena de Marzo de 1952).

Eliás Díaz, Reforzador 10 días (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Zoilo Díaz, Ayudante Mecánico 17 días (Abril a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Ismael Castillo, Peón 8 días (Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Febrero de 1952).

Carlos A. Muñoz, Ayudante Mecánico 17 días (Febrero a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Adolfo Trejos, Peón 19 días (Febrero a Noviembre de 1951).

Pablo Gutiérrez, Peón 20 días (Agosto de 1950 a la 1ª quincena de Mayo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 51

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jacinta Quezada, Auxiliar de Enfermera en la Unidad Sanitaria de Aguadulce en reemplazo de Donatila de Sierra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 52
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Rebeca Espinosa de Friedman, Asistente de Enfermera Jefe de Unidad Sanitaria, con una asignación de B/. 90.00 mensuales, para llenar vacante.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 343.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Benjamín Delgado, Peón en el Servicio de la Recolección de Basuras en las afueras de la ciudad, a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE SUMA

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 344.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del Sr. Carlos Vásquez, ex-empleado de este Ministerio, la suma de B/. 128.96, correspondientes a 17 días de vacaciones proporcionales y dos (2) semanas de preaviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 26 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por la firma "Tapia y Ricord" en representación de Ovidio de León, para que se declare la ilegalidad del Decreto Nº 326, de fecha 2 de septiembre de 1950, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Tapia y Ricord, abogados de esta localidad, en ejercicio del poder que les fue conferido por el señor Ovidio de León, solicitan del Tribunal, en demanda de ilegalidad del Decreto Nº 326 de 2 de septiembre del año en curso, que emita las siguientes declaraciones:

a) Que es ilegal el Decreto Nº 326 de 2 de septiembre de 1950, del Órgano Ejecutivo Nacional, dictado por conducto del Ministerio de Educación, en virtud del cual se declara insubsistente el nombramiento del señor Ovidio de León como Director de Educación Primaria;

b) Que el Órgano Ejecutivo está obligado a restituir en su cargo de Director de Educación Primaria al señor Ovidio de León; y,

c) Que el Ministerio de Educación está obligado a pagarle al señor Ovidio de León todos los sueldos que ha dejado y deje de devengar, desde el momento de su separación del cargo mencionado hasta la fecha en que se le restituya en su cargo de Director de Educación Primaria.

Dos son los hechos en los cuales la parte demandante fundamenta su solicitud:

1º Por Decreto Nº 1771 de 5 de mayo de 1947, el Sr. Ovidio de León fué nombrado Director de Educación Primaria, cargo que desempeñó hasta el 2 de septiembre de 1950, fecha en que su nombramiento fué declarado insubsistente por Decreto Ejecutivo Nº 326.

2º El señor Ovidio de León desempeñó el cargo de Director de Educación Primaria, durante el lapso indicado en el hecho anterior, con "eficiencia y buena conducta".

Acogida la demanda, se corrió traslado al Fiscal por el término legal, se envió copia de ella al señor Ministro de Educación para que rindiera el informe respectivo de que trata el Artículo 33 de la Ley 33 de 1946, se tuvo a los abogados Tapia y Ricord como apoderados del demandante y se abrió la causa a pruebas por el término de cinco días.

Encontrándose el negocio en estado de recibir sentencia, a ello se procede, entrando el Tribunal a decidir el

fondo de la cuestión, teniendo para ello presente las constancias de los autos.

Al rendir el informe del cargo que se hace al señor Ministro de Educación considera que "se encuentra desprovisto de fundamento, porque la disposición que invoca y que viene a establecer el principio de la estabilidad de los miembros del personal docente y administrativo del Ramo de Educación" es tributaria del artículo 112 de la Ley 47 que explica lo que es la docencia, lo cual confirman las excepciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 113, en relación con el 127 que faculta al Órgano Ejecutivo para decretar "cuáles son las faltas del personal docente y administrativo de los planteles oficiales de la República, que deben ser sancionadas con represiones o multas y cuáles las que por su gravedad exigen la pena de traslado, suspensión o destitución".

En apoyo de su tesis transcribe el funcionario aludido un comentario de un abogado de esta localidad sobre el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación el cual es del tenor siguiente:

"Nótese que el artículo 137 copiado, se refiere al "personal docente y administrativo de los planteles oficiales de la República". Como planteles en este caso no puede tener otro sentido que el de planteles de educación, es decir, escuelas, colegios etc., tal disposición no es aplicable a los funcionarios administrativos de las Oficinas y dependencias del Ministerio que no son planteles de Educación. Con respecto a éstos dado el vacío de la Ley, habría que aplicar las disposiciones comunes del Código Administrativo sobre sanciones aplicables por faltas cometidas por los empleados públicos en general".

Aunque en el presente caso, —dice el señor Ministro—, pudiera tener una interpretación extensiva el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación que se cita como fundamento de la demanda, y dicha interpretación comprendiera por igual a todos los empleados administrativos del Ramo, lo cual es contrario a los preceptos establecidos en los artículos 112, 113 y 137, no puede perderse de vista que el artículo 127 y "todos los restantes sucesores del mismo" fué reformado por el acápite a) del artículo 19 de la Ley 12 de 1950. Cita en apoyo de esta afirmación párrafos del informe del Ex-Ministro de Educación Profesor Max Arosemena, enviado a este Tribunal en la demanda propuesta por el señor Rodolfo Aguilera Jr., para que se declarara la ilegalidad del acto por el cual se le separó del cargo de Director de la Imprenta Nacional y la del Decreto N° 247 de 19 de Abril de 1950 dictados por el Ministerio de Educación. Dicha acción fué fallada en sentido desfavorable a lo pedido por el actor, en sentencia de 9 de agosto del año pasado.

El señor Fiscal de lo Contencioso-Administrativo dió contestación a los hechos de la demanda y consideró como cierto el primero solamente. Negó el segundo por no constarle, lo mismo que el derecho del demandante. Consideró también que era innecesario extenderse en pormenores sobre el caso en vista de que el informe del señor Ministro de Educación llevará al ánimo de los Magistrados la "convicción de que no es procedente la demanda".

Disposiciones violadas y concepto en que lo han sido.

El demandante considera que el acto que acusa en esta acción contencioso-administrativa o sea el Decreto N° 326 de 2 de septiembre de 1950 viola los artículos 127, 131, 132 y 133 de la Ley 47 de 1946. Orgánica de Educación. Que de conformidad con el primero de los artículos citados, "a todo empleado docente o administrativo del Ramo de Educación le asiste el derecho a continuar en el servicio mientras duren su eficiencia y buena conducta". Que mientras subsistan tales condiciones, el Órgano Ejecutivo no puede separar de su cargo, declarar insubistente o destituir a ningún empleado del Ramo, sin incurrir en flagrante ilegalidad". Que el demandante desempeñó hasta el 2 de septiembre del año de 1950 el cargo de Director de Educación Primaria dando pruebas de eficiencia y de conducta pública y privada inobjetable. Que de acuerdo con el artículo 127 el demandante tenía derecho a continuar sirviendo el cargo de Director de Educación Primaria. Que por razones desconocidas el Decreto N° 326 declaró insubistente su nombramiento, violando así el artículo 127 mencionado, por lo que debe ser invalidado. Que el citado artículo en su última parte establece que los empleados de Educación sólo pueden ser removidos mediante el pro-

cedimiento establecido en los artículos 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica, los que también han sido infringidos por el acto acusado de ilegal. Que no habiendo sido el demandante declarado culpable de acuerdo con el artículo 131, ni habiéndose dictado resolución alguna que así lo declarara, su remoción no obedeció a comisión de una falta y por lo tanto el Decreto acusado de ilegal viola los artículos señalados. Que por ser ilegal la remoción del actor, de acuerdo con el artículo 142 de la Ley 47, debe ser restituído en su cargo de Director de Educación Primaria y debe pagársele los sueldos que ha dejado de devengar desde la fecha de su destitución ilegal hasta aquélla en que el Órgano Ejecutivo lo reincorpore en el servicio.

Se abstiene el demandante de refutar la tesis del Ministro de Educación en que trata de justificar el acto impugnado arguyendo que se cumplió "en uso de las facultades extraordinarias" concedidas al Ejecutivo por la Ley 12 de 1950.

En cuanto a las disposiciones que se dicen violadas, es necesario que el Tribunal haga una serie de consideraciones tendientes a esclarecer el punto medular de la controversia.

En primer término es necesario determinar el status jurídico del Director de Enseñanza Primaria en relación con la Ley Orgánica de Educación y los privilegios que dicha Ley concede a los trabajadores de la enseñanza. Al respecto el Tribunal se hace la siguiente interrogación:

Es el Director de Educación Primaria un empleado docente del Ramo de Educación, o es simplemente un empleado administrativo Director de Departamento del Ministerio del Ramo?

La Ley 47 de 1946, en su artículo 127 considera que los empleados docentes o administrativos del Ramo de Educación "que hayan sido nombrados o posteriormente se nombren de acuerdo con las disposiciones precritas en esta Ley, continuarán prestando sus servicios durante el término de su licencia, cuando se trate de profesor o maestro".

Se refiere esta primera parte de la regla comentada "a todo miembro del personal docente y administrativo del Ramo de Educación", sin hacer distinción alguna, amparándolos mientras duren su eficiencia y buena conducta. En cuanto a la segunda parte que prohíbe el traslado de éstos de una Escuela a otra o de un lugar a otro", sin previo aviso cuando se trata de ascensos en concepto de recompensa o como sanción por falta cometida, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley", no indica ella que se trate de una clase especial del Ramo Educativo; es decir, la de aquellos que forman parte del personal docente de los planteles oficiales de enseñanza, porque nada podría oponerse, como ya lo ha expresado este Tribunal en sentencia anterior, a que se traslade un miembro del personal administrativo de un plantel a otro, siempre que no se violen las disposiciones legales pertinentes. En cuanto a la parte final del mencionado artículo, deja ver claramente que "tampoco podrán ser removidos sino mediante el proceso establecido en esta Ley" los empleados del Ramo, tanto los administrativos como los docentes.

Sin embargo, como ya se ha expresado, la Ley 12 de 9 de febrero de 1950 revisó al Órgano Ejecutivo de la facultades extraordinarias "pro-tempore". Dicha Ley es posterior a la 47 de 1946 y lo faculta para reorganizar el personal de la Administración Pública con el fin de equilibrar el Presupuesto de Rentas y Gastos y de asegurar el funcionamiento eficaz de la Administración. Esta reorganización del personal de la Administración Pública, y el aseguramiento eficaz de ella fué concedida creando, suprimiendo, coordinando o centralizando departamentos, direcciones, secciones, empleos y señalando sus atribuciones y asignaciones, sin afectar el escalafón del Magisterio Nacional, ni la estabilidad consignada en la Ley 47 de 1946, en favor de Maestros y Profesores.

Como se deja ver, la influencia protectora del acápite a) del artículo 19 de la Ley 12 ya citada no se extiende en cuanto a la estabilidad, al personal administrativo del Ministerio de Educación tal como reza uno de los considerandos de la sentencia dictada por el Tribunal en la demanda contencioso-administrativa incoada por el señor Rodolfo Aguilera Jr., ex-Director de la Imprenta Nacional.

Dentro del artículo 158 de la Ley 47 de 1946 que es-

tablece las categorías del Escalafón del Magisterio, no se encuentra en ninguna de éstas a los Directores de Departamentos del Ministerio de Educación, porque indudablemente éstos están dentro del Título II, Capítulo I de la mencionada exerta que trata de la "Organización Administrativa", y que para ocupar dichos puestos o cargos no se exigen los mismos requisitos que a los otros empleados del Ramo, ya administrativos o docentes que pertenecen al Escalafón o que se encuentran en algunas de las categorías allí señaladas.

Al efecto el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación es bien claro y su tenor es el siguiente:

"Artículo 15. Para ocupar los cargos administrativos del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos posean, *por lo menos*, diploma de Bachiller, de Maestro de Enseñanza Primaria, o de Perito Bachiller Comercial. Exceptuándose los mecanógrafos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio".

Aunque no hay ninguna otra exigencia que las indicadas en el contexto del artículo transcrito, no existe la menor duda, de que el espíritu del legislador cuando confeccionó la Ley Orgánica de Educación no fué el de exigir de los empleados de Departamento Administrativo de dicho Ministerio, tan escasos créditos, cuando al frente de dichos Departamentos deben encontrarse especialistas en la materia, dado el estado de adelanto a que ha llegado nuestra Educación Pública. Por ello en el texto de dicho artículo se lee: POR LO MENOS; pero la verdad es que no se encuentran dentro del articulado de dicha Ley, ninguno otro que no sea el N° 15 que se refiera a las cualidades que deben llenar los empleados de Departamento del Ministerio de Educación.

Considerando, pues, que los empleados administrativos del Ministerio de Educación quedaron fuera de la influencia de estabilidad de que trata la Ley 12 de 1950 de facultades extraordinarias concedidas al Órgano Ejecutivo no es difícil llegar a la conclusión de que su remoción no contravenía la Ley Orgánica y que por lo tanto ella era procedente si se llevaba a efecto durante la vigencia temporal de las aludidas facultades.

Aunque nuestra Constitución en su Título XII establece como principio fundamental la carrera administrativa y en consecuencia "el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados no es potestad absoluta y discrecional de ninguno de los órganos del Poder Público", no se ha dictado aún la Ley Orgánica que lo reglamente, y dentro de las atribuciones que la Constitución determina que el Presidente de la República en cooperación con el Ministro respectivo puede ejercer se encuentra el artículo 144 que en su ordinal 4° dispone nombrar con arreglo a lo dispuesto en el Título XII "las personas que deban desempeñar cualesquiera cargos o empleos nacionales cuya previsión no corresponda a otro funcionario o corporación". Más tampoco lo estaba dentro de las facultades que le fueron conferidas en la Ley 12 de 9 de febrero de 1950, para declarar insubsistentes empleados del Ramo de Educación que no estuvieran amparados por éstas, si lo hubiera hecho en la forma prevista en el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución; es decir, mediante la fórmula de un Decreto-Ley que lo hubiera facultado para suprimir el puesto de Director de Educación Primaria y que hubiera sido aprobado por la Comisión Legislativa Permanente. Pero no consta en los autos que se hubiera procedido en tal forma, ya que la destitución del Profesor Ovidio de León se llevó a cabo mediante un simple Decreto-Ejecutivo, el N° 326 de 2 de septiembre de 1950 y tal acto constituye a simple vista una violación no sólo de la Ley que concedía facultades extraordinarias al Órgano Ejecutivo, sino de la 47 de 1946 Orgánica de Educación, en cuanto a la estabilidad que dicho artículo consagra "durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta y el término de su licencia cuando se trate de maestro o profesor".

Se arguirá que los Jefes de Departamento del Ministerio de Educación no están dentro del escalafón; pero ya se ha visto que en el artículo 15 de la Ley 47 de 1946 la exigencia mínima que formula para ejercer tales cargos es la de que posean *por lo menos* títulos de *Bachilleres, Maestros de Enseñanza Primaria o Peritos o Bachilleres Comerciales*. Y se contempla el caso de que los Maestros graduados pertenecen a la quinta categoría del Escalafón del Magisterio de que trata el artículo 158 de la Ley 47 de 1946. Pero considerando, en vista de discusión que ello no fuera sí, nos encontramos con-

que el señor Ovidio de León, ex-Director de Educación Primaria fué nombrado por Decreto N° 1771 de 5 de mayo de 1947 y está amparado por la garantía de estabilidad de que trata el artículo 127 de la Ley 47 de 1946 tantas veces mencionada cuando expresa: "Todo miembro del personal docente y administrativo del Ramo de Educación *que haya sido nombrado o que posteriormente se nombre*, de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley, continuará prestando servicio durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta, etc., etc.

Para reformar esta tesis, cabe insertar aquí los párrafos de una opinión del Doctor Harmodio Arias en relación con la estabilidad consignada en el artículo 127 de la Ley 47 de 1946, y hasta donde pudo afectar dicha estabilidad la Ley 12 de 1950 que concedió facultades extraordinarias al Órgano Ejecutivo Nacional. Al efecto se expresa así:

a) *Sobre la estabilidad que consagra el artículo 127 de la Ley 47 de 1946.*

"La estabilidad de los empleados del Ramo de Educación está amparada por el artículo 127 de la Ley 47 de 1946, al disponer que "todo miembro del personal docente y administrativo del Ramo de Educación"..... Continuará prestando servicios por todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta y el término de su licencia, cuando sea maestro o profesor".

La disposición transcrita es suficientemente clara para que se entienda que la estabilidad protege tanto al personal administrativo como al personal docente del Ramo de Educación, por todo el tiempo de su buena conducta mientras dure su eficiencia. Sobre este particular no puede caber duda alguna, a ello es así aunque carezca de sentido la parte final de la disposición transcrita, a efecto de que la estabilidad rige también para maestros y profesores durante "el término de su licencia".

La regla general sobre la estabilidad del personal docente y administrativo aparece explicada en la misma disposición al ordenar que los empleados del Ramo de Educación "no podrán ser trasladados a otra escuela o a otro lugar sin previo aviso sino por ascenso en concepto de recompensa o como sanción por la falta cometida de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen.

Y en cuanto a la remoción de esos empleados también se explica en la misma disposición que sólo puede efectuarse "mediante el proceso establecido en esta Ley".

En conclusión, la ley vigente garantiza la estabilidad de los miembros del personal docente y administrativo del Ramo de Educación, salvo los casos de ineficiencia o de mala conducta".

b) *Hasta dónde pudo afectar dicha estabilidad la Ley 12 de 1950.*

La única disposición de la Ley 12 de 1950 sobre facultades extraordinarias, que tiene cierta referencia al asunto es la consignada en el acápite a) del artículo 19 que dice:

Para reorganizar el personal de la Administración Pública con el fin de equilibrar el presupuesto y de asegurar el funcionamiento eficaz de la Administración, creando, suprimiendo, coordinando o centralizando departamentos, direcciones, secciones y empleos y señalando sus atribuciones, *sin afectar el escalafón del Magisterio Nacional, ni la estabilidad consignada en la Ley 47 de 1946, en favor de maestros y profesores.*

Esta disposición es clarísima. No hay facultad alguna para afectar la estabilidad de los maestros y profesores.

Por medio de Decretos-Leyes — y no, por simples decretos ejecutivos — podrían modificarse las disposiciones de la Ley 47 de 1946, que no se refieren al Escalafón del Magisterio o a la estabilidad de maestros y profesores. La Ley de facultades hizo excepción expresa y clara del escalafón y de la estabilidad de maestros y profesores.

En síntesis el Órgano Ejecutivo no puede legalmente, ni aun con la cooperación de la Comisión Legislativa, afectar la estabilidad referida.

Por todo lo expuesto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

a) Que es ilegal el Decreto N° 326 de 2 de septiembre de 1950, del Órgano Ejecutivo, dictado por conducto del Ministerio de Educación, en virtud del cual se

declara insubsistente el nombramiento del señor Ovidio de León como Director de Educación Primaria;

b) Que el Organismo Ejecutivo está obligado a restituir en su cargo de Director de Educación Primaria al señor Ovidio de León;

c) Que el Ministerio de Educación está obligado a pagarle al señor Ovidio de León todos los sueldos que ha dejado de devengar, desde el momento de su separación del cargo mencionado hasta la fecha en que se le restituya en su cargo de Director de Educación Primaria.

Notifíquese. (fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q., (fdo.) FCO. CARRASCO M., (fdo.) R RIVERA S., (fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario".

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de Febrero de 1953 por el suministro de Telas para uso del Hospital Psiquiátrico Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

Panamá, Enero 14 de 1953.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día 19 de Febrero de 1953 por el suministro de Avena y Alfalfa para uso de los Caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

Panamá, Enero 13 de 1953.
(Tercera publicación)

A V I S O

Para los fines legales y del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general, que he comprado a la sociedad Wong, Velarde & Nobles, Compañía Limitada, su establecimiento comercial de abarrotería, refinería y carnicería, situado en Betania, antes Vista Hermosa de esta ciudad, como consta en la Escritura número 104 de -4 de Enero de 1953, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, Enero 15 de 1953.

Bolívar Antonio de Gracia.

Liq. 37683.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doroteo Bedoya se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, diciembre veinte y seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Doroteo Bedoya, desde el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Isabel Bedoya de Montilla, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN DE CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo

Liq. 37723.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora María Benita Moreno de Trejos, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 28-14103, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto en su contra por la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 37802.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, en el Caserío del Potrero, Cedula No 29-3591, en memorial de fecha 18 del mes en curso, solicita de esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, se le expida título de propiedad en Compra, sobre el globo de terreno denominado "Cerro Grande", ubicado en el Caserío del Potrero, jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de quince hectáreas con seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (15 Hts., 6,375 m2) alinderado así: Norte, Manuel Avila y camino de Cerro Valle-Rico; Sur, camino de Océ al Potrero y camino de los Rodríguez; Este, el mismo camino Cerro Valle-Rico y Oeste, Manuel Avila.

Y, para que sirva de formal ntificación, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Océ para los mismos fines y otra copia se entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Atre. 20 de Marzo de 1952.—Luis E. Berbey P., Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera. — R Ochoa Villarreal, Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-Hoc.

Es fiel copia que concuerda con su original y que es

firmado en Chitré, a los 6 días del mes de Enero de 1953.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-Hoc.,
R. OCHOA VILLARREAL.

Liq. 30781

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly (a) "Danny", natural de Nicaragua, de cuarenta y dos años de edad, moreno, jornalero, empleado en la Zona, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia últimamente en la Avenida Bolívar y Calle 58, Caca N° 5066, cuarto 9 bajos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria que contra él se ha dictado por el delito de "lesiones personales", cometido en perjuicio de Julia y Vivian James y Mavis Smith, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Julia James, a Daniel Constantine Atilly (a) "Danny", natural de Nicaragua, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, sin Cédula de Identidad Personal, y lo condena a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo de su detención preventiva, o sea desde el diecinueve (19) de abril hasta el primero (1°) de junio del presente año, fecha en que se fugó de la cárcel de esta ciudad.

Se le ordena compulsar lo conducente, a fin de que Atilly responda antes las autoridades administrativas por las lesiones inferidas a Mavis Smith y Vivian James.

Publíquese este fallo de conformidad con lo que dispone el artículo 2349 de la Ley de Procedimientos.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 inciso 1° y 320 del Código Penal; Artículos 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdos.) Carlos Hormechea S., Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Segundo Cristóbal Flores, Ecuatoriano, de cuarenta años de edad, estibador, soltero, vecino de esta ciudad con residencia en la Casa N° 9-A de la Calle 25 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal número 6-25370, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del

presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Segundo Cristóbal Flores, de cuarenta años de edad, estibador, natural de Ecuador, portador de la Cédula de Identidad Personal número 6-23370 y sin domicilio conocido en la actualidad, a sufrir cinco meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia en daño de Angel Augusto Mero.

De la pena impuesta tiene derecho el acusado a que se le compute como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este negocio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y si no fuere apelado ejecútase. (fdg.) de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a sentenciado Cristóbal Flores, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ezequiel Ovidio French, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 15-2286, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Noviembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

En mérito de lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia motivo de la consulta legal expresada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Carlos Guevara, (fdo.) J. A. Pretel, (fdo.) Luis A. Carrasco M., (fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte al sentenciado French, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de varias personas en los campos de este Municipio. Dice si la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal y decreta su detención por ello, quedándole al enjuiciado cinco días hábiles para aducir pruebas en el juicio oral que se efectuará en hora y día que este Despacho señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) A. de Gracia. El Secretario, (fdo.)

V. E. Vásquez P.

Se advierte al procesado Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ledezma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y envíese copia de este Edicto al Director de Prensa y Radio.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO DE GRACIA.

V. E. Vásquez P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por el presente cita y emplaza a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de 38 años de edad, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segun-

do del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de 38 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad en el año de 1946, a la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo, de acuerdo con lo estatuido en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial, 1, 17, 37, 43 e inciso a) del 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Bayter Domínguez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfred Lord, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Alfred Lord, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio, y vecino de esta ciudad, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al reo Lord que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Benítez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "seducción". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:...

En atención a lo expuestos, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Juan Benítez, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder. Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo al tenor de lo dispuesto en nuestro Código Procedimental.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) O. Tejeira Q., (fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Benítez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Carmela A. Bustamante O. de Aburto, mujer, nicaragüense, casada, mayor de edad y cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo, señor Hermógenes P. Aburto.

Se advierte a la emplazada que de no comparacer al Tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

El Secretario,

Liq. 37598.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Carrizo se encuentra depositado un ternero blanquecino, pelón, frente y negro, como de tres años de edad, sin dueño conocido, el que ha sido denunciado a este Despacho por el señor Juan Cornejo M., porque se encontraba vagando en el caserio de Los Llanos, dicho ternero estaba mostrenco, sin señal de sangre, ni de fuego, y hace quince días, de la noche a la mañana, desapareció del potrero de ellos. Ayer 23 de Noviembre apareció nuevamente, y se introdujo en dicho potrero y traía una marca desconocida en su lugar, recién puesta en el anca derecha así: T.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fiar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles otra copia enviarle al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, con el fin de que quien se considere con derecho del ternero mencionado ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocu, 24 de Noviembre de 1952.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA R. MIRONES OCHOA.

El Secretario,

Aleciades N. Villarreal P.

Imprenta Nacional. — G. N. 0002

EDICTO EMPLAZATORIO

Eu suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Gertrudis Herrera, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora María Gertrudis Herrera, desde el día 6 de abril de 1952, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Panamá.

2º Que es su heredera universal de acuerdo con el testamento, su hija única, Audemía Velasco de Cuellar.

3º Que comparezcan a estar a derecho en la mortuoria, todas las personas que se crean con derecho a ella.

4º Fijese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Se tiene al Lic. Alberto J. Barsallo, como apoderado de la heredera declarada, Audemía Velasco de Cuellar, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne, (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 37520.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Dora Guevara de Sousa, mujer, mayor de edad, casada, panameña, Educadora, de esta naturaleza y vecindad, Cedulada Nº 26-2321, en memorial de fecha 12 del mes actual, (Enero de 1953) dirigida a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida Título de Propiedad en Compra, sobre el globo de terreno denominado "La Propaganda y El Poveda" ubicado en jurisdicción de este Distrito de Chitré y de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con seis mil ciento doce metros cuadrados (16 Hts., 6112 m2) alinderado así: Norte, terreno de Josefa Gómez, terreno de Andrés Eloy González y Carretera Nacional de Chitré a la Arena; Sur, terreno de Raimundo Sandoval, terreno de Manuel Delgado y terreno de John y Lloyd; Este, terreno de Johnny Lloyd y Oeste, terreno de Raimundo Sandoval y camino de La Arena a las fincas.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito Cabecera para los mismos fines y otra se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 14 de Enero de 1953.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-Hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

Liq. 30797.

(Primera publicación)